



Sete maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Se acordó en este Pueblo, atañido del numeroso Ceñdad  
no, y de las Quantiosas Limosnas que se reparten en el Pala-  
cio del Sr. Obispo, y en otras Casas de Cavalleros particulares, y  
Eclesiasticos; Y osercan desde luego a nombre desta Ciu. y p.  
que tenga efecto obra tan agradable a los ojos de Dios, y tan  
ymportante a los yntereses del R. Servicio, Veneficio Espi-  
ritual, y temporal de sus Vecinos, quinientos ducados de Nello,  
que cargará annuolm<sup>te</sup> sobre sus propios, Consignandolos a dha  
Casa de Misericordia; Y asimismo Concesa el aumento de dos  
Quintos en Sibra & Mustel, del que se coga en el propio de la  
Canizada, aplicado al Veneficio de dha Casa, o Señalada  
por dho aumento la quarta parte del Valor que tubiese por  
censendam<sup>te</sup> dha Albufesa, ympetrando para No, y para  
la facultad necesaria, y que puedan correr permanentem<sup>te</sup>  
dhas Consignaciones, con la Condición de que si qualm<sup>te</sup>  
se hade Establecer Venta, o Contribuy. fija, por dho Sr.  
Obispo, y Cavildo Eclesiastico, de forma que todos tres  
Sffmos. Personados, Concesa cada No, con aquella Cau-  
tidad que pudiere proporcionar sobre su Venta, o otros an-  
vitios, que facilitasen, y sean adaptables a este ymento;  
Y en caso de que en lo futuro por alguno se Cese, o Retarde  
la Consignacion Señalada, desde luego por parte desta  
Ciu. se detienda la Guia, o tomara aquellas providen-  
cias que le parezcan mas Conducentes. Para todo lo  
qual, y demas que oserca en este particular Encargo,